

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AMBITO DE PROTECCION CIVIL Y EMERGENCIAS SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL REAL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA ANUALIDAD 2026.

En Santander, fecha a la firma electrónica.

De una parte, D^a. **M^a Isabel Urrutia de los Mozos**, Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, que interviene en representación del Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 l) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De otra parte D. **Mariano Linares Argüelles**, Presidente del Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para la suscripción del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

La acción pública en materia de protección civil y gestión de emergencias está orientada entre otros, por el principio de colaboración. De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de protección Civil y gestión de Emergencias de Cantabria, dispone que la colaboración regular de los ciudadanos en las tareas y actividades operativas de protección civil se canalizará a través de la institución del voluntariado de protección civil, regulando en su artículo 10 los bomberos voluntarios, definiéndolos como aquellas personas que colaboran de forma voluntaria, altruista y desinteresada con los municipios o las mancomunidades municipales en la tareas de prevención y extinción de incendios.

La Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa ejerce las competencias en materia de protección civil, que tiene como encomienda, promocionar y apoyar la participación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos en las actividades de protección civil.

Por su parte, la asociación sin ánimo de lucro “Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios” es una asociación consolidada y de acreditada solvencia que realiza funciones de voluntariado en el ámbito de la prevención y extinción de incendios.

En base a lo anterior, se ha considerado la suscripción de un Convenio mediante el que se articulará la subvención nominativa prevista en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria **para 2026**.

El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Subvenciones, resultando de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, estando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

El presente Convenio tiene por objeto la canalización de la subvención prevista nominativamente en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2026, para la prestación de servicios del ámbito de protección civil y emergencias por parte del Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará a financiar las siguientes actividades a desarrollar:

- Adquisición de materiales y medios que faciliten la gestión de emergencias de prevención y extinción de incendios.
- Participación en prácticas y simulacros del ámbito de prevención y extinción de incendios.
- Realización de cursos de formación.
- Cualquier otra actuación de interés que pueda contribuir a la mejora de la prevención y optimizar la gestión de las intervenciones de extinción de incendios.

Segunda.- Cuantía, financiación y justificación

El crédito presupuestario que ampara la concesión de la subvención nominativa al “Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios” es un crédito del capítulo 4 “Transferencias corrientes” del programa 134M por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. La cuantía de la subvención asciende a QUINCE MIL EUROS (15.000 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado. A dicho crédito contenido en la partida presupuestaria 02.04.134M.482 se imputará la cuantía otorgada.

El pago se realizará mediante un anticipo del 100% de la cuantía de la anualidad a la firma del presente convenio.

En cuanto a la forma de justificación, deberá efectuarse mediante cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, que deberá presentarse antes del último día hábil del primer trimestre del año 2026, que incluirá:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como, de los intereses derivados de los mismos.



Tercera.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Obligaciones a las que se sujeta la entidad beneficiaria

El Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios asumirá, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actuaciones que son objeto de la presente subvención y que se relacionan en la cláusula primera.
- b) Justificar la subvención en los términos y plazos señalados en el presente convenio.
- c) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades realizadas objeto de la subvención, incorporando el logotipo de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa en todo el material divulgativo, que, en su caso, se realice con motivo de las actividades.
- d) Cumplir las demás obligaciones a las que queda sujeta la entidad como beneficiaria de una subvención en virtud a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- e) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- f) Cumplir el protocolo de comunicación con el Gobierno de Cantabria a través del teléfono único de emergencia 112, conforme al protocolo establecido en el Anexo I que se adjunta.
- g) Publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Quinta.- Causas de revocación y reintegro de la subvención

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegran voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los casos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Son causas de revocación de la subvención, además de las establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este convenio.
- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención recibida.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.



A fin de ponderar los incumplimientos, a la vista de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, cuando el cumplimiento por parte de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por parte de ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

Sexta.- Régimen sancionador aplicable

La beneficiaria estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio. En particular, tendrán la consideración de infracciones leves:

- La presentación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

Séptima.- Campañas de información

Con el fin de que la opinión pública tenga mejor conocimiento del objeto del presente Convenio, ambas partes se comprometen a llevar a cabo campañas informativas y actos divulgativos con la periodicidad que estimen adecuada.

Octava.- Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el último día hábil del primer trimestre del año 2027. No obstante, el ámbito temporal de las actuaciones subvencionadas abarca hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y, para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Presidente del Real Cuerpo
Bomberos Voluntarios

La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad
y Simplificación Administrativa

Fdo.: Mariano Linares Argüelles

Fdo.: M^a Isabel Urrutia de los Mozos



ANEXO I

PROTOCOLO

El Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios será movilizado por el Centro de Atención de Emergencias-112 (al cual denominaremos a partir de ahora como CAE-112) a petición del Técnico de Guardia de Protección Civil y Emergencias en los casos siguientes:

1. En caso de emergencia extraordinaria en curso y declarada la fase de emergencia del correspondiente Plan de Protección Civil.
2. En caso de emergencia extraordinaria previsible y declarada la fase de preemergencia del correspondiente Plan de Protección Civil.
3. En caso de activación del Sistema de Protección Civil de Cantabria en apoyo de otros planes nacionales o autonómicos.
4. En caso de emergencia ordinaria de nivel I decretada por los Técnicos de Guardia y Protección Civil y Emergencias.
5. En caso de emergencia ordinaria de nivel 0 de espeleosocorro.

El procedimiento de comunicación desde el CAE-112 y movilización del Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios es el siguiente:

1. Por parte del CAE-112 se informará al Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios el lugar del incidente, ubicación del Puesto de Mando Avanzado y localización del Centro de Recepción de Medios al que deben dirigir.
2. En caso de disponibilidad de medios, el Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios (denominado a partir de ahora como RCBV) notificará al CAE-112 en el momento de la salida del parque los recursos utilizados (materiales y humanos) y el tiempo estimado de llegada al Centro de Recepción de Medios.
3. El RCBV abandonará el Centro de Recepción de Medios tras autorización del Puesto de Mando Avanzado, debiendo notificar al CAE-112 tanto en el momento de abandonar el Centro de Recepción de Medios como el de llegada a base.
4. Finalizada la movilización y en el plazo máximo de 24 horas desde la llegada a base, el RCBV remitirá al buzón direccióngeneralinterior@cantabria.es el correspondiente informe de servicios.

El RCBV será movilizado por el CAE-112 a petición del Técnico de Guardia de Protección Civil y Emergencias, y sólo en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o emergencias ordinarias de nivel 0 de espeleosocorro (en fase de preemergencia o emergencia).

